

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

REF: 11001311001320200019000

Se inadmite la presente demanda para que sea subsanada del defecto que presenta en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada.

- 1- Aclárese el poder y las pretensiones de la demanda en razón a que se debe solicitar es el divorcio del matrimonio civil y la liquidación de sociedad conyugal y no como quedo consignado erróneamente ya que no hay cesación por divorcio de los efectos civiles del matrimonio civil así como tampoco se constituye sociedad patrimonial.
- 2- El acápite de pruebas debe estar debidamente relacionado, pues uno es la prueba testimonial y otro es el interrogatorio de parte.
- 3- El acápite de pruebas debe ser ampliado, tenga presente que a la parte le compete probar los supuestos de hecho que alega.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Nº. <u>5 - 49</u></p> <p>HOY: <u>10 JUL 2020</u></p> <p>LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ</p> <p>Secretaría</p>
--

Handwritten signature or scribble.